



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|---|
| Procedimiento | Ejecutivo Singular |
| Demandante | ELECTRO BELLO S.A. Nit. 890.912.962-3 |
| Demandado | CARLOS MARIO PATIÑO VALENCIA 1.020.424.295 |
| Radicado | No. 05088-40-03-002-2020-00153-00 |
| Síntesis | Terminación por pago total de la obligación |

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de enero 29 de 2021, allegado por ambas partes, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, el apoderado con poder y facultado para recibir presenta memorial de terminación. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Entregar al abogado WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA, los dineros retenidos hasta la suma de \$3.000.000, valor que cubre la obligación y demás conceptos. Los demás dineros consignados se devolverán quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de ELECTRO BELLO S.A, en contra de **CARLOS MARIO PATIÑO VALENCIA**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal que recibe el demandado. Oficiese en tal sentido

TERCERO. ENTREGAR al abogado WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA, los dineros retenidos hasta la suma de **\$3.000.000**, valor que cubre la obligación y demás conceptos. Los demás dineros consignados se devolverán quien le fueron retenidos.

CUARTO. Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y notificación ya que el memorial de terminación está firmado por ambas partes.

QUINTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|---|
| Procedimiento | Ejecutivo Singular |
| Demandante | ELECTRO BELLO S.A. Nit. 890.912.962-3 |
| Demandado | CARLOS MARIO PATIÑO VALENCIA 1.020.424.295 |
| Radicado | No. 05088-40-03-002- 2020-00153 -00 |
| Oficio | 146 |

Señores
MUNICIPIO DE BELLO
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.